



RESOLUCIÓN N° 1574-2024-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS 08 HORAS 51 MINUTOS DEL 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

**PROYECTO REMODELACIÓN DE PUERTO CALDERA
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° D1-0407-2024-SETENA**

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría el informe técnico **INF-TEC-DT-DEA-0974-2024**, correspondiente al análisis otorgamiento de la Viabilidad Potencial para el proyecto: **REMODELACIÓN DE PUERTO CALDERA**, expediente número **D1-0407-2024-SETENA**.

RESULTANDO

PRIMERO: El día **03 de mayo de 2024**, es recibido en esta Secretaría el Documento de Evaluación Ambiental Inicial del Proyecto: **REMODELACIÓN DE PUERTO CALDERA** a nombre de **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO**, Cédula Jurídica: **4-000-042140**, representado por **WAGNER QUESADA CESPEDES**, Cédula física: **01-0708-0344**, expediente número **D1-0407-2024-SETENA**.

SEGUNDO: Mediante la **RESOLUCIÓN N° 0924-2024-SETENA**, del 21 de mayo de 2024 y notificado el mismo día, se fijan términos de referencia para la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA). La Setena otorgo un **plazo máximo de UN AÑO** para la presentación de la información contemplada en la resolución mencionada.

TERCERO: En fecha 03 de septiembre de 2024, ingresa a esta Secretaría, mediante consecutivo de **correspondencia N° 08819-2024**, donde el Desarrollador solicita:

(...)

la Viabilidad Ambiental Potencial para el Proyecto denominado "Remodelación de Puerto Caldera, conforme al trámite N° 0924-2024-SETENA", correspondiente a la modernización del puerto. Actualmente, nos encontramos en el proceso de licitación internacional para una nueva concesión de Puerto Caldera, dado que la concesión vigente expirara en agosto de 2026. dejar sin efecto la solicitud de suspensión de plazo, y solo se suspenda el plazo de la presentación del EsIA.

Adicionalmente se solicita Viabilidad Ambiental Potencial (VAP), fundamentada en la necesidad de que la administración garantice un uso eficiente de los recursos, gestionando desde esta etapa del proyecto la Viabilidad Ambiental Potencial, considerando la existencia de la resolución previamente mencionada.

(...)

CUARTO: Que para la presentación de dicha solicitud ha sido observado el plazo de ley.



CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene legitimado a **WAGNER QUESADA CESPEDES**, Cédula física: **01-0708-0344**, Representante Legal de la sociedad **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO**, Cédula Jurídica: **4-000-042140**, para actuar dentro del Expediente Administrativo **D1-0407-2024-SETENA** y solicitar la Viabilidad Potencial y la suspensión del plazo de la presentación del EsIA.

SEGUNDO: Que el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala:

"Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

TERCERO: El Anexo A, inciso 47 del Reglamento de Evaluación, Control y de Seguimiento Ambiental (D.E. N° 43898- MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC) define la Viabilidad Ambiental Potencial (VAP) como:

"...el visto bueno ambiental, de tipo temporal, que otorga la SETENA a aquellas actividades, obras o proyectos que realizan la Evaluación Ambiental Inicial y todavía requieren de la presentación de otros documentos de EIA para la obtención de la VLA definitiva."

CUARTO: El Artículo 15 del D.E. N° 43898- MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, establece que:

Una vez presentados los requisitos indicados en el artículo 11 del presente reglamento, el desarrollador o consultor podrá solicitar a la SETENA la Viabilidad Ambiental Potencial (VAP), la cual se otorgará en un plazo máximo de 7 días naturales. La obtención de la misma habilitaría al desarrollador de la actividad, obra o proyecto para iniciar o continuar gestiones de trámites ante otras entidades tanto públicas como privadas. Lo anterior en el entendido de que, el inicio de actividades o concesión tal y como se define en este Reglamento, podrían darse únicamente con el otorgamiento de la Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA), la cual se obtendría hasta que se finalice con la respectiva fase del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

De la anterior argumentación queda claro que la SETENA debe otorgar la VAP, aun cuando no sea solicitado por el desarrollador, y con mucha mayor razón cuando este así lo solicita mediante escrito razonado, como lo ha hecho en este caso **WAGNER QUESADA CESPEDES**, Cédula física: **01-0708-0344**, en calidad de representante legal del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO**, Cédula Jurídica: **4-000-042140**.

Es claro que el otorgamiento de la VAP vendría a darse, y sería la lógica consecuencia de corroborarse el cumplimiento de los requisitos iniciales que solicita esta Secretaría y que se



constituyen en el llenado correcto del D1. Una vez otorgada la VAP, se hace necesario indicar al desarrollador que no puede llevar a cabo obras hasta tanto no sea otorgada la Viabilidad Ambiental definitiva, la cual sería la consecuencia lógica si se cumpliera con los términos de referencia emitidos por esta Autoridad, así como la presentación de cualquier documentación o información adicional.

En materia de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), el valor del tiempo va en clara correlación con el valor de las obras, infraestructura y desarrollo en general que se vayan a llevar a cabo. Es una necesidad imperiosa asistir a los desarrolladores para que puedan adelantar otros procesos o tramitaciones mientras se lleva a cabo la EIA, y el otorgamiento de la VAP es el mecanismo más viable para lograr ese objetivo.

POR TANTO COMISIÓN PLENARIA RESUELVE

En sesión Ordinaria N° 069 de esta Secretaría, realizada el 06 de SEPTIEMBRE de 2024, en el Artículo N°. 001 acuerda:

PRIMERO: Otorgar la Viabilidad Ambiental Potencial (VAP) al proyecto: **REMODELACIÓN DE PUERTO CALDERA**, presentado por **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO**, Cédula Jurídica: **4-000-042140**, representada por **WAGNER QUESADA CESPEDES**, Cédula física: **01-0708-0344**, expediente **D1-0407-2024-SETENA**, a efectos de que pueda llevar a cabo cualquier gestión previa ante entidades bancarias u otras entidades estatales o privadas.

SEGUNDO: Se le reitera al Desarrollador que mediante la resolución N° **1360-2024-SETENA**, de fecha 24 de julio de 2024, se resuelve suspender el plazo de lo solicitado en la resolución N° **0924-2024-SETENA**, por tanto, se aprobó la suspensión de plazo de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), correspondiente al proyecto **REMODELACIÓN DE PUERTO CALDERA**, presentado por **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACIFICO**, Cédula Jurídica: **4-000-042140**, representada por **WAGNER QUESADA CESPEDES**, Cédula física: **01-0708-0344**, expediente **D1-0407-2024-SETENA**.

TERCERO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía. Con fundamento legal en el artículo 342 de la Ley General Administración Pública y la Ley Orgánica del Ambiente.

CUARTO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se



deberá indicar una dirección de correo electrónico, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

QUINTO: Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición del interesado en la dirección web <https://tramites.setena.go.cr> donde debe ser verificado por cualquier interesado e instancia pública o privada.

SEXTO: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 8220, no podrá solicitarse al interesado que requiera un trámite la presentación de certificaciones, copias de información que ya posea otra institución, según los medios legales preestablecidos.

SÉPTIMO: El resultado de la discusión y análisis del caso de marras es: 7 a favor, 0 en contra y 0 ausentes, el detalle de la información de dicha votación puede ser consultada en el acta correspondiente, la cual se encuentra en custodia de esta Secretaría y es de acceso público.

OCTAVO: Para recibir notificaciones el Desarrollador del Proyecto, Consultor Ambiental han indicado en el expediente los correos electrónicos: presidencia@incop.go.cr / icarranza@incop.go.cr / vmorales@incop.go.cr / gerenica@incop.go.cr / fahidalgo@cfia.ot.cr

FIRMADO DIGITALMENTE
ANDRÉS CORTEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL a.i
SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL